

**PROPUESTA REFORMA DE ESTATUTOS
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
SEPTIEMBRE 22 DE 2022**



Club Campestre
Guaymaral

BLOQUE 1

ARTICULOS 8, 9, 10, 11, 21, 22, 37, 47

Regulación de las Categorías de Socios
Honorarios y Decanos.

Texto Original de los estatutos

ARTICULO 8.

Son Socios Honorarios aquellas personas naturales a quienes la Asamblea General, otorgue ese carácter en consideración a sus méritos y a los presentados a la corporación.

PARAGRAFO: El número de Socios Honorarios no podrá exceder de diez (10).

Propuesta para la Asamblea

ARTICULO 8.

Son socios Honorarios aquellas personas naturales a quienes, siendo socios de la Corporación, la Asamblea General les otorgue dicho carácter en consideración a sus méritos y a los servicios presentados a la Corporación. El socio Honorario podrá:

- a) Ceder, al tiempo de la designación, su derecho a su cónyuge, o a un pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, sin causarse el pago de derechos de admisión o de traspaso.

- b) Enajenar o transferir al tiempo de la designación su derecho a cualquier título a un tercero, con sujeción al cumplimiento de los requisitos de estos Estatutos para la admisión de los Socios, y mediante el pago de los respectivos derechos de admisión o de traspaso.

PARÁGRAFO: El número de Socios Honorarios no podrá exceder de diez (10).

Texto Original de los estatutos

Propuesta para la Asamblea

ARTICULO 9.

Son socios Decanos, aquellas personas naturales que hayan cumplido cuarenta (40) o más años como socios de la Corporación, y que la Asamblea General les haya otorgado tal distinción.

PARAGRAFO: El número de Socios Decanos no podrá exceder de cincuenta (50).

ARTICULO 9.

Son socios Decanos aquellas personas naturales que soliciten ser designados como tales por la Junta Directiva, con sujeción al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Haber cumplido setenta (70) años de edad;
- b) Haber cumplido treinta y cinco (35) años o más, continuos o discontinuos, como socios Activos de la Corporación; y
- c) Transferir su derecho como Socios Activos, en cualquiera de las siguientes modalidades:
 - i. Ceder al tiempo de la designación su derecho a su cónyuge, o a un pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, o a un hijo del cónyuge, sin causarse el pago de derechos de admisión o de traspaso.
 - ii. Enajenar o transferir al tiempo de la designación su derecho a cualquier título a un tercero, con sujeción a los requisitos de estos Estatutos para la admisión de los Socios, y mediante el pago de los respectivos derechos de admisión o de traspaso.

Texto Original de los estatutos

Propuesta para la Asamblea

ARTICULO 9.
Son socios Decanos, aquellas personas naturales que hayan cumplido cuarenta (40) o más años como socios de la Corporación, y que la Asamblea General les haya otorgado tal distinción.

PARAGRAFO: El número de Socios Decanos no podrá exceder de cincuenta (50).

Parágrafo primero: El término de vinculación de la persona natural como Socio Activo de la Corporación se computa a partir de la fecha en la que realice el pago de la primera cuota ordinaria a favor del Club.

Parágrafo segundo: En caso de muerte de un Socio Activo, el término de vinculación de la persona que haya heredado el derecho como Socio Activo de la Corporación en su calidad de cónyuge, se computa a partir de la fecha en la que se haya realizado su inscripción como cónyuge.

Parágrafo tercero: El derecho del Socio Decano al uso de los campos, dependencias y la firma de vales solo se hará extensivo a su cónyuge.

Texto Original de los estatutos

ARTICULO 10.

Las personas que gocen de la distinción de Socios Decano, o de Socio Honorario, estarán exentas del pago de la cuota mensual ordinaria, como de las extraordinarias que se llegaran a decretar, y tendrán los mismos derechos obligaciones de los miembros del Club, con la salvedad expresada en el artículo siguiente.

Propuesta para la Asamblea

ARTICULO 10.

Quien goce de la distinción como Socio Decano deberá pagar el valor equivalente a un 40% de la cuota mensual ordinaria y tendrá los mismos derechos y obligaciones de los miembros del Club, con las excepciones expresadas en los artículos 11°; 15° (literales b., c., e., f., g., i.); y 16° (literal c.) de estos Estatutos.

Quienes gocen de la distinción como Socio Honorario o Socio Decano estarán exentos del pago de las cuotas extraordinarias que se llegaran a decretar, y tendrá los mismos derechos y obligaciones de los miembros del Club, con las excepciones expresadas en el artículo 11° de estos Estatutos.

.

Texto Original de los estatutos

ARTICULO 11.

Los socios Honorarios carecerán de derechos de votos en las asambleas de la Corporación que se celebren; los Socios Decanos lo conservarán mientras no hayan hecho uso del derecho de elegir a su sucesor.

Propuesta para la Asamblea

ARTICULO 11.

Los socios Honorarios y Decanos carecerán del derecho de voto en las asambleas de la Corporación que se celebren.

(...)

.

Texto Original de los estatutos

ARTICULO 21.

El Socio Decano gozará del derecho de elegir a su sucesor, quien ocupará su puesto, en los términos del artículo anterior, pero no perderá el derecho de hacer uso de los servicios e instalaciones que el CLUB presta a sus Socios.

Propuesta para la Asamblea

ARTICULO 21.

Los socios Honorarios y Decanos gozarán del derecho de proponer a su sucesor, quien ocupará su puesto como Socio Activo, en los términos de los artículos 8° y 9° de estos Estatutos.

(...)

.

Texto Original de los estatutos

ARTÍCULO 22.

La calidad de Socio Fundador, Socio Decano, y de Socio Honorario, es intransferible por cualquier causa.

Propuesta para la Asamblea

ARTICULO 22.

La calidad de Socio Fundador y de Socio Honorario, es intransferible por cualquier causa. La calidad de Socio Decano se transfiere por causa de muerte en favor del cónyuge que le sobrevive.

Parágrafo primero: La calidad de Socio Decano del cónyuge sobreviviente no le permite registrar beneficiarios y es intransferible por cualquier causa.

Parágrafo segundo: El Socio Decano que haya adquirido tal condición por causa de muerte tendrá derecho al uso de los campos, dependencias y la firma de vales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° de estos Estatutos. Tal derecho no se hará extensivo a su cónyuge.

Texto Original de los estatutos	Propuesta para la Asamblea
<p>ARTICULO 37. Corresponde a la Asamblea General de Socios el ejercicio de las siguientes atribuciones: (...)</p> <p>i) Elegir Presidente Honorario y otorgar la distinción de “Socio Decano” y de “Socio Honorario”.</p>	<p>ARTICULO 37. Corresponde a la Asamblea General de Socios el ejercicio de las siguientes atribuciones: (...)</p> <p>i) Elegir Presidente Honorario y otorgar la distinción de “Socio Honorario”.</p>

Texto Original de los estatutos

ARTICULO 47.

Las Junta Directiva ejerce las siguientes atribuciones:

(.....)

Propuesta para la Asamblea

ARTICULO 47.

Las Junta Directiva ejerce las siguientes atribuciones:

(...) s) Otorgar la distinción de “Socio Decano”.



Club Campestre
Guaymaral

BLOQUE 2

ARTICULOS 2, 3, 14 y 52

Relacionados con el cumplimiento de algunos requerimientos para las entidades sin ánimo de lucro, de acuerdo al oficio enviado por la Alcaldía de Bogotá – Inspección de Control y Vigilancia

Estimados Socios:

Con fecha 07 de marzo del 2022, se recibió oficio 2-2022-3134 de la Directora Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de la Alcaldía Mayor de Bogotá pues, con fundamento en la delegación consagrada en la ley 22 de 1987, en el decreto 1318 de 1988 y en el artículo 13 del decreto distrital 323 de 2016, modificado por el artículo 11 del decreto distrital 798 del 2019, compete a esa Dirección ejercer las funciones de **inspección, vigilancia y control** sobre las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en Bogotá y que no se encuentren sometidas a una supervisión especializada por parte de otras entidades u organismos distritales.

Nuestro Club está incluido dentro del grupo de entidades sujetas a la inspección, vigilancia y control de dicha Dirección.

Con base en lo anterior, esta Dirección visitó nuestras instalaciones y al revisar nuestro expediente encontró algunos aspectos de los estatutos de la Corporación que recomienda sean modificados.

Las recomendaciones de la Alcaldía fueron revisadas con el Comité Jurídico, el Asesor Comercial y la Revisoría Fiscal por lo que, en la sesión de la Junta del 21 de abril, se acordó presentar las modificaciones propuestas para consideración de la Asamblea.

Las observaciones de la Alcaldía en su oficio se concretan en:

- (i) la ausencia de un término de duración de la Corporación;
- (ii) la falta de definición de su régimen patrimonial;
- (iii) las condiciones para la efectividad de la renuncia de sus miembros; y
- (iv) las funciones del revisor fiscal

A continuación presentamos el texto original de los artículos correspondientes de los estatutos y la propuesta de reforma para consideración y aprobación de la Asamblea.

Texto Original de los estatutos	Propuesta para la Asamblea
<p>ARTICULO 2. La Corporación es una persona jurídica de duración indefinida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C.</p>	<p>Artículo 2°. La Corporación es una persona jurídica con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., y tendrá una duración hasta el año 2122.</p>

Texto Original de los estatutos

Artículo 3°

La Corporación es un Club Deportivo, ajeno a la política, que se ha construido para fines recreativos y culturales, sin ánimo de lucro. No podrá tomar parte, en ninguna forma, en debates de carácter político, racial ni religioso.

Sus bienes no pertenecen ni en todo ni en parte a sus miembros.

Propuesta para la Asamblea

Artículo 3°

La Corporación es un Club Deportivo, ajeno a la política, que se ha construido para fines recreativos y culturales, sin ánimo de lucro. No podrá tomar parte, en ninguna forma, en debates de carácter político, racial ni religioso.

Sus bienes no pertenecen ni en todo ni en parte a sus miembros.

Parágrafo:

El Patrimonio o Fondo Social de la Corporación está conformado por:

- a) El valor de los derechos de admisión y de traspaso previstos en los estatutos y disposiciones relacionadas, que en ningún caso serán reembolsables a quienes los sufraguen;
- b) Los aportes extraordinarios al fondo social que decreta la Asamblea, con independencia de su destinación; y
- c) Los resultados de cada ejercicio contable.

Texto Original de los estatutos

ARTICULO 14.

Se pierde la calidad de miembro del club:

a) Por muerte

b) Por renuncia aceptada por la Junta Directiva.

c) Por faltar a los derechos de caballeridad y del honor;

d) Por faltar a los derechos y obligaciones que imponen los Estatutos y Reglamentos del Club.

e) Por expulsión decretada por la Junta Directiva.

f) Por la Liquidación o quiebra de la entidad propietaria del derecho.

Propuesta para la Asamblea

Artículo 14°.

Se pierde la calidad de miembro del Club:

.....

b) Por renuncia del socio; sin embargo, el retiro no extingue por si mismo sus obligaciones pendientes.

Texto Original de los estatutos

Propuesta para la Asamblea

ARTICULO 52.
Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Revisar y autorizar el balance mensual que presente el Gerente, y darlo a la publicidad por los medios y en las oportunidades que fije la Junta y estos Estatutos.
- b) Informar a la Junta Directiva de cualquier irregularidad cometida por los socios, por los empleados y los administradores del CLUB.
- c) Hacer que se cumplan los contratos aprobados por la Junta Directiva.
- d) Elaborar en asocio del Gerente el inventario de los bienes del CLUB.
- e) Revisar y aprobar las cuentas que le presente el Gerente.
- f) Las demás que le asigne la Asamblea, la Junta o el Presidente.
- g) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Corporación.
- h) Inspeccionar asiduamente los bienes del CLUB y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.
- i) Las demás que señalen la Asamblea o la Junta Directiva.

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal deberá ser titulado o juramentado y no incurrir en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades que contempla la ley para el ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 52. Son funciones del Revisor Fiscal las previstas en el Código de Comercio y las demás disposiciones legales o reglamentarias pertinentes, así como las que las sustituyan o complementen.

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal deberá ser titulado o juramentado y no incurrir en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades que contempla la ley para el ejercicio de su cargo.